

**Constancia secretarial.** A despacho de la señora jueza, con memorial poder arrimado y para la proveer sobre la partición allegada por la auxiliar de justicia. Sírvasse proveer. Cali, abril 22 de 2022.

CLAUDIA CRISTINA CARDONA NARVÁEZ  
Secretaria

**PASA A JUEZ.** 22 de abril de 2022. CCC

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

---

#### Auto No. 580

Santiago de Cali, veintidós (22) de abril de dos mil veintidós (2022).

i. En virtud del memorial poder arrimado, se **RECONOCE** personería al abogado JUAN CARLOS VEIRA, portador de la T.P. 81931 del C.S. de la J., como apoderado de MANUEL ANTONIO VEIRA, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

ii. Por otra parte, revisado el último trabajo partitivo arrimado dentro de la presente causa liquidatoria, se advirtió que la auxiliar de justicia en el acápite rotulado como “**COMPROBACIÓN**” dedujo del valor total de la hijuela adjudicada a MANUEL ANTONIO VEIRA - \$63.594.500- la suma de \$ 20.986.185 concernientes a embargo decretado dentro del proceso ejecutivo de alimentos que cursaba en el Juzgado Octavo de Familia de esta municipalidad, desconociendo con ello, que tal y como lo comunicó personal de la referida Agencia Judicial, a través de oficio No. 286 del 3 de septiembre del 2020 -*documento rotulado dentro del expediente digital:03-*, dicho proceso se terminó por pago total de la obligación y, en consecuencia, se dispuso el levantamiento de medidas cautelares.

Radicado: 2009-00152-00  
(Favor citar este número al contestar)

Comedidamente me permito informarle que este despacho mediante providencia de fecha 4 de agosto de 2020, dio por terminado el proceso por pago total de la obligación y **DISPUSO EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES**, en consecuencia, sírvase dejar sin efecto el oficio No. 2286 de fecha 23 de septiembre de 2013, mediante el cual se decretó el embargo y posterior secuestro del 30% de los gananciales que le correspondan al señor MANUEL ANTONIO VEIRA GONZALEZ, dentro del proceso de liquidación de sociedad conyugal con radicado 2009-289, que inicialmente se tramitó en este juzgado..

Sírvase levantar la medida que pesa sobre el demandado.

Atentamente,

**IVAN FERNANDO RODRIGUEZ FUERTES**  
Secretario

Como consecuencia de lo anterior y, pese a que, como se ha reiterado en múltiples ocasiones, la partición aquí en debate, no es susceptible de modificaciones diferentes a las ordenadas por el superior, en virtud de las razones que con suficiencia ya han sido explicadas, lo cierto es que en este punto específico - *embargo por ejecutivo*-, por lógica y sin que se requieran mayores razonamientos jurídicos y fácticos, se advierte que no puede continuar la afectación de la hijuela que a VEIRA GONZALEZ corresponde, con el embargo que por cuenta del Juzgado Octavo de Familia se había efectuado en relación con los gananciales del mismo, pues este, en aquél Despacho y trámite efectuó el pago de lo adeudado y no hay lugar entonces a pretender, nuevamente, su pago por este medio.

Así entonces, se dispone que la auxiliar de justicia rehaga el trabajo de partición, en un término **no** superior a **CINCO (5) DÍAS**, contados a partir de la notificación por estados de este proveído, teniendo en cuenta lo aquí indicado en relación con el embargo por el Ejecutivo del Alimentos, del cual se había tomado nota en este proceso.

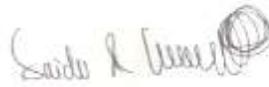
iii. Finalmente, se dispone **OFICIAR** al Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Cali, con el fin de que en un término no superior, a **CINCO DÍAS (5)**, contados a partir de la notificación, ofrezcan respuesta al oficio No. 235 del 23 de febrero del 2021, a través del cual se solicitó limitar el embargo de los derechos que le pudieran corresponder a MANUEL ANTONIO VEIRA en el trámite de la referencia o, en su defecto, informen el estado actual del proceso que allí cursa y en virtud del cual se decretó la mencionada medida cautelar.

**Estas comunicaciones se ejecutarán por personal de secretaría o el dispuesto para ello por la necesidad del servicio el mismo día en que se notifique esta providencia por estados.**

iv. **ADVERTIR** a los interesados que, el único medio de contacto de este Despacho Judicial es el correo electrónico institucional [j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co); que el horario de atención al público son los días hábiles de **lunes a viernes** de **8:00 A.M. a 12:00 M y de 1:00 P.M. a 5:00 P.M.** ***Cualquier memorial que llegue por fuera del horario laboral no ingresará a las bandejas del correo electrónico, de acuerdo con el bloque dispuesto por el Consejo de la Judicatura en atención a la ley de desconexión laboral -Ley 2191 de 2022-***.

vi. **EXTERIORIZAR** las decisiones que profiera el Despacho en curso del proceso, se publicarán en la página web de la Rama Judicial del Poder Público (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-14-familia-del-circuito-de-cali>), siendo deber de los apoderados judiciales, partes y demás interesados y vinculados, consultarlas por dichos medios y estar atentos a las mismas.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**



**SAIDA BEATRIZ DE LUQUE FIGUEROA**  
Jueza.

